



Proceso N°. 500013153001 2023 025 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, promovida por **Saul Beltrán Rodríguez**, contra **Inversiones Construyendo Proyectos Limitada- Incopro Ltda**, dentro del proceso de **rendición provocada de cuentas**, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el examen de los hechos y pretensiones de la demanda deberá aclarar si la demanda también va dirigida en contra del señor **Dumar Rojas Miranda**, como persona natural.

2. Deberá realizar el juramento estimatorio conforme el numeral 1 del artículo 379 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 206 *ibidem*, discriminando cada valor.

3. Tendrá que aportar el requisito de procedibilidad conforme el numeral 7 del artículo 90 *ibidem* de todos los sujetos que integran este juicio.

4. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente al señor **Dumar Rojas Miranda**, corresponde a la utilizada por esta y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (resalta el despacho).

5. Tendrá que aportar el mandato conferido a la abogada Adriana Patricia Galvis Restrepo.

6. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA